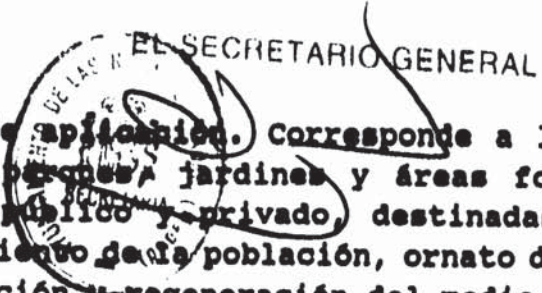


DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento 24- expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenamiento del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, expediente nº 1.994.

SECCION 7.2 Condiciones particulares de las parcelas urbanas. 7. Espacios Libres.



Art. 10.7.1. Ambito de aplicación. Corresponde a los espacios libres, parques, jardines y áreas forestales de dominio público y privado, destinadas al ocio y esparcimiento de la población, ornato de la ciudad, conservación y regeneración del medio natural.

Epigrafe 1. Condiciones de parcela.

Art. 10.7.2. Tamaño de parcela. La parcela mínima segregable tendrá una superficie igual ó mayor a 1.000 m².

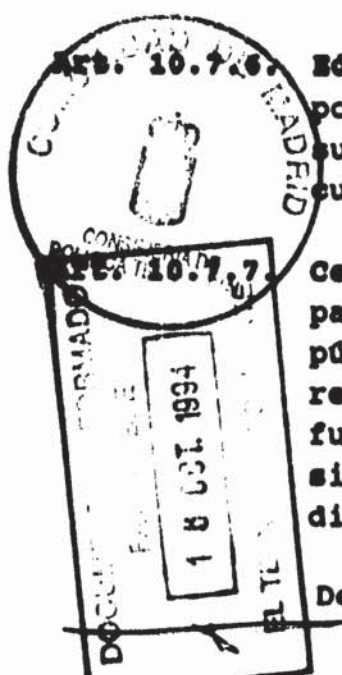
Art. 10.7.3. Alineaciones y rasantes. Son las definidas en el plano nº 5 "Ordenación del Suelo Urbano, Alineaciones y Rasantes".

Epigrafe 2. Condiciones de la edificación.

Art. 10.7.4. Ocupación de la parcela por la edificación. La parcela podrá ocuparse por edificación en la proporción de un 2% de su superficie.

Art. 10.7.5. Altura de la edificación. La altura máxima de la edificación será igual ó inferior a 4 metros.

Art. 10.7.6. Edificabilidad. La superficie máxima construible por parcela será la resultante de aplicar a su superficie neta los coeficientes 0,02 metros cuadrados.



Art. 10.7.7. Cerramientos. Se realizarán preferentemente con pantallas vegetales. En los espacios libres públicos, los elementos resistentes (fábricas, rejas, etc) de sus cerramientos cumplirán la función de protección y ornato del recinto-urbano sin que ello suponga la creación de barreras que dificulten el libre acceso de los usuarios.

Deberá estar claramente señalizado que el espacio

4 8 6 3 9 4 0 3 9 8

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenamiento Urbanístico de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el 21 de Julio de 1994, es de uso y dominio público.



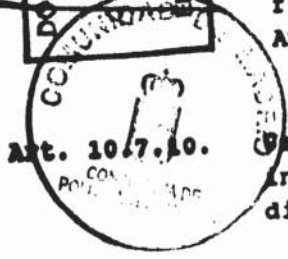
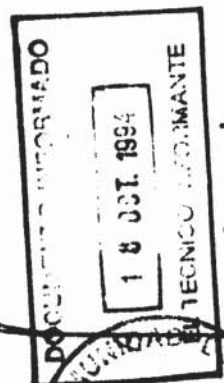
EL SECRETARIO GENERAL

Epigrafe 3. Condiciones de uso.

Art. 10.7.8. Uso Característico. Zonas verdes, parques, jardines y espacios libres de uso público.

Art. 10.7.9. Usos Compatibles. Dotacional. Cultural y deportivo al aire libre. Se permiten los aparcamientos-jardín exclusivamente en los espacios libres de uso y dominio público para uso de los visitantes y usuarios del espacio libre y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que se instalen en parcelas mayores de 20.000 m² y ocupen un máximo de 3.000 m² de dicha parcela.
- Que se sitúen colidantes con alguna vía de la red principal.
- Que linden con zonas residenciales.
- Que demuestren su correcta adaptación al medio físico mediante un Estudio de Impacto Ambiental.



Art. 10.7.10. Usos Prohibidos. Los restantes no indicados incluso cualquier otra forma de aparcamiento distinta a la regulada en el artículo anterior.

SECCION 4. Condiciones particulares de las Ordenanzas Zonales en las Areas de Planeamiento Remitido.

Art. 10.8.1. Clases de Ordenanzas. En las Areas de Planeamiento Remitido referidas en el Art. 10.0.5, regirán las Ordenanzas Zonales que se especifican en los próximos artículos con los parámetros y condiciones que se detallan.